



Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a mujeres deportistas en el año 2023.

El Real Decreto 460/2015, de 5 de junio por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes, atribuye a este organismo competencias destinadas a desarrollar el mandato constitucional de fomento de la educación física y el deporte y las que le corresponden en virtud de la normativa legal y reglamentaria, incluyendo entre las atribuciones de su Presidencia, el conceder las subvenciones económicas que procedan con cargo a los presupuestos del organismo.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todos los programas públicos de desarrollo del deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución.

Según la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, la Administración General del Estado desarrollará, dentro de su ámbito de actuación y en colaboración con el resto de las Administraciones Públicas, políticas públicas que garanticen y pongan en marcha medidas de protección que garanticen la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el acceso y el desarrollo posterior de la actividad física y el deporte.

Son indudables las desventajas de las mujeres en el ámbito deportivo profesional. Aspectos tales como la baja proporción de licencias federativas femeninas, la escasa participación de mujeres en puestos directivos del mundo del deporte, las dificultades manifiestas para la conciliación familiar o la reincorporación a la actividad deportiva tras la maternidad dificultan la igualdad real en el acceso a la práctica deportiva profesional.

Es intención del CSD adoptar medidas concretas de protección en el propósito de paliar dichas desventajas, apoyando y compatibilizando la vida deportiva y personal de las mujeres deportistas profesionales, y con ello favorecer los derechos a la conciliación de la vida familiar, académica y profesional, atendiendo al mandato del artículo 27 de la recién aprobada Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

La concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva es el medio más eficaz para conseguir dichos objetivos, proporcionando apoyo económico a aquellas mujeres que retomen su vida deportiva tras la maternidad, hagan frente a los gastos derivados de escolarización o contratación de personal cuidador de hijos/as a tempranas edades, o estén realizando actividades formativas que redunden en su beneficio personal y profesional.

Por todo ello, en base a lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes (BOE de 15 de diciembre de 2012) y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 5.2 e), del ya citado Real Decreto 460/2015, dispongo:



Primero. Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene como objeto la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a facilitar la conciliación en su vida familiar, académica y profesional a mujeres deportistas con licencia federativa en vigor, que reúnan los requisitos exigidos en el apartado Cuarto de esta convocatoria, por maternidad, conciliación de la vida deportiva y familiar y/o formación académica reglada.

Para ello se financiarán las situaciones descritas a continuación:

1. Ayudas para maternidad a mujeres que tengan la consideración de deportistas de alto nivel (DAN) por nacimiento, adopción o acogimiento durante el año 2022.

2. Ayudas a mujeres deportistas DAN y/o integrantes de equipos nacionales, para conciliación de la vida deportiva y familiar con hijos/as menores de tres años con matrícula en centros de educación infantil, guarderías o a cargo de personal cuidador, en el año 2023.

3. Ayudas a mujeres deportistas DAN y/o integrantes de equipos nacionales, para formación académica reglada referida al curso académico 2022-2023, con el fin de iniciar o proseguir enseñanzas conducentes a la obtención de un título o certificado de carácter oficial con validez en todo el territorio nacional. Podrán concederse ayudas para cursar alguna de las siguientes enseñanzas, comprendidas en el artículo 3 del RD 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas:

a) Enseñanzas postobligatorias y superiores no universitarias del sistema educativo español:

- Primero y segundo de Bachillerato.
- Formación Profesional de grado medio y de grado superior.
- Enseñanzas artísticas profesionales y artísticas superiores.
- Enseñanzas deportivas.
- Estudios de idiomas realizados en escuelas oficiales de titularidad de las administraciones educativas.
- Otros estudios superiores.
- Cursos de acceso y cursos de preparación para las pruebas de acceso a la Formación Profesional y cursos de formación específicos para el acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior impartidos por centros públicos y en centros privados concertados que tengan autorizadas enseñanzas de Formación Profesional.
- Formación Profesional Básica.

b) Enseñanzas postobligatorias y superiores universitarias del sistema educativo español:



CSD

- Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado y de Master.
- Curso de preparación para acceso a la universidad de mayores de 25 años impartidos por universidades públicas.
- Complementos de formación para acceso y obtención del título de Master y créditos complementarios para la obtención del título de Grado.

A los efectos de los puntos 2 y 3 de este apartado, se entiende por deportista integrante de equipo nacional aquella que tenga un mínimo acreditable por su Federación de 10 internacionalidades o que haya participado en Campeonatos de Europa, Campeonatos del Mundo o Juegos Olímpicos/Paralímpicos representando a España en cualquiera de sus categorías.

Están excluidos de este tipo de ayudas los gastos de comedor, transporte escolar, actividades extraescolares, libros y material escolar, aportaciones voluntarias y cualquier otro gasto que no corresponda con la enseñanza oficial formativa reglada.

Segundo. Normativa aplicable.

La concesión de subvenciones prevista en esta convocatoria se regirá por la presente Resolución; por la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y por las demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Tercero. Presupuesto de la convocatoria y cuantía de las ayudas.

El importe máximo de las ayudas que se podrán conceder con cargo a la presente convocatoria viene determinado por la dotación asignada al CSD de acuerdo con la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en la siguiente aplicación presupuestaria:

Programa 336A, concepto 486.06: 450.000€ a Ayudas sociales a mujeres deportistas, con arreglo a la siguiente distribución:

En primer lugar, se atenderán en su totalidad las solicitudes para ayudas por nacimiento, adopción o acogimiento, presentadas de acuerdo con el apartado Primero.1.

La cuantía de la ayuda por nacimiento, adopción o acogimiento será de 3.000€ por hijo/a.

En segundo lugar, se atenderán igualmente en su totalidad las solicitudes para conciliación de la vida deportiva y familiar, presentadas de conformidad con el apartado Primero.2.



CSD

La cuantía de la ayuda por conciliación de la vida deportiva y familiar tendrá un límite máximo de 2.000€ anuales por hijo/a, destinada al cuidado de hijos/as menores de tres años matriculados en centros educativos infantiles o a cargo de personal cuidador durante el año 2023. El cálculo se realizará a razón de un máximo de 200€ al mes en el que se cumplan los requisitos, entre los meses de enero y noviembre (considerando un mes de vacaciones al año), incluido el mes de cumplimiento de los tres años y no computando el mes de nacimiento.

Finalmente, con la cantidad restante, se atenderán las solicitudes para formación oficial académica reglada correspondiente al curso académico 2022-2023, presentadas de conformidad con lo previsto en el apartado Primero.3.

Dentro de este apartado se atenderán en primer lugar todas aquellas solicitudes relativas a las siguientes enseñanzas relacionadas con la actividad física y el deporte, percibiendo el 50% del coste de los estudios, con un límite máximo de 1.000 € por solicitud:

- Grado, Máster o Programa de Doctorado relacionado con Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- Maestro en Primaria mención en Educación Física.
- Ciclos formativos de Grado Medio y Superior de la familia de Actividades Físicas y Deportivas.
- Enseñanzas Deportivas Oficiales del Régimen Especial.

Una vez estimadas estas cantidades, se atenderán todas las solicitudes correspondientes a las demás enseñanzas aludidas en el apartado Primero.3, prorrateándose la cantidad resultante entre estas solicitudes.

No obstante, si el porcentaje resultante de este prorrateo fuese superior al 50%, ese porcentaje se aplicará a todas las solicitudes sin distinción del tipo de estudios y sin sobrepasar en ningún caso el límite establecido de 1.000€ por beneficiaria.

No se financiarán aquellas ayudas cuyo importe a percibir, una vez aplicados los porcentajes correspondientes en cada caso, fuese inferior a 50 euros.

Cuarto. Requisitos de las beneficiarias.

Podrán resultar beneficiarias de las ayudas convocadas por medio de la presente Resolución aquellas deportistas que cumplan los siguientes requisitos:

1. En todos los casos:

Licencia federativa en vigor en el momento de presentación de la solicitud. Dicho requisito deberá ser acreditado por parte de la Federación.

2. En el supuesto de nacimiento, acogimiento o adopción:



Deberán ostentar la consideración de deportistas de alto nivel (DAN), en virtud del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, debiendo cumplir este requisito en cualquier momento del período comprendido entre el primer día del año en el que tuvo lugar el nacimiento/adopción/acogimiento del hijo/a y el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. En los supuestos de conciliación de la vida deportiva y familiar con hijos/as menores de tres años y de formación académica reglada:

Deberán acreditar que son mujeres deportistas DAN y/o integrantes de equipo nacional, con un mínimo de 10 internacionalidades o haber participado en Campeonatos de Europa, Campeonatos del Mundo o Juegos Olímpicos o Paralímpicos representando a España en cualquiera de sus categorías, en el momento de presentación de la solicitud, mediante certificado expedido por su Federación.

Quinto. Plazo y procedimiento de solicitud.

1. La solicitud deberá presentarse en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente a la publicación en el B.O.E. del extracto de la Resolución de convocatoria.

2. La solicitud se deberá cumplimentar mediante el formulario accesible en la dirección electrónica: <https://sede.csd.gob.es>, y deberá dirigirse a la Dirección General de Deportes del CSD. Tanto el modelo de solicitud como los documentos que han de acompañar a la misma se encuentran disponibles en dicha sede electrónica, apartado nº 202439 del Catálogo de Trámites.

3. La solicitud se presentará de acuerdo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en alguno de los siguientes lugares.

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes

Las solicitudes presentadas telemáticamente deberán estar firmadas electrónicamente mediante una firma electrónica avanzada basada en un certificado digital correspondiente a la solicitante y reconocido según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 39/2015. La Sede emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la



presentación del escrito, solicitud o comunicación, que podrá ser archivado o impreso por la interesada.

En el caso de deportistas menores de edad y que no estén emancipadas, la solicitud deberá ser firmada por el padre, madre, tutor o persona encargada de la guarda y protección de la solicitante.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las solicitantes no estarán obligadas a presentar aquellos documentos que ya obren en poder del CSD, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan y no hayan experimentado modificación alguna desde su aportación.

Sexto. Formato y contenido de la solicitud.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria deberán solicitarse mediante el modelo normalizado de solicitud disponible en la Sede Electrónica del CSD.

Dicha solicitud, además, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. En todos los casos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor. La presentación del DNI podrá ser sustituida por autorización al CSD para comprobar los datos de identidad de la deportista a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad establecido por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril y por la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre.
- Declaración responsable en la que se manifieste que la deportista se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con el art. 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración expresa de no haber recibido, en su caso, otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados incompatibles para los mismos proyectos, programas o actividades objeto de subvención o ayuda de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del reglamento de la Ley General de Subvenciones. Cuando con anterioridad se hubiera pedido otra ayuda o subvención y, en el momento de concurrir a otra convocatoria, se desconozca el resultado de aquella solicitud, deberá mencionarse expresamente este hecho en la solicitud que se presenta.
- Declaración de no encontrarse incurso en alguna de las situaciones enumeradas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Documento expedido por la Federación correspondiente que certifique que la deportista se encuentra en activo, con licencia federativa en vigor.

2. Además de lo anterior:



a) En el supuesto de nacimiento, acogimiento o adopción:

- Libro de Familia que acredite la filiación del hijo/a o certificación literal del Registro Civil de nacimiento, adopción o acogimiento del menor. Esta documentación podrá ser sustituida por autorización al CSD para comprobar los datos de nacimiento mediante el Sistema de Verificación de Datos establecido por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril y por la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, para lo cual se deberá aportar con la solicitud los datos requeridos para su comprobación en el modelo establecido a tal fin.

b) En el supuesto de conciliación de la vida deportiva y familiar con hijos/as menores de tres años:

- Libro de Familia que acredite la filiación del hijo/a o certificación literal del Registro Civil de nacimiento, adopción o acogimiento del menor. Esta documentación podrá ser sustituida por autorización al CSD para comprobar los datos de nacimiento mediante el Sistema de Verificación de Datos establecido por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril y por la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, para lo cual se deberá aportar con la solicitud los datos requeridos para su comprobación en el modelo establecido a tal fin.
- Certificación expedida por el centro o guardería a la que esté asistiendo el menor o certificación de alta en la Seguridad Social de la persona encargada de su cuidado, donde figure como empleador la deportista o su cónyuge.
- Declaración responsable de mensualidades solicitadas en el modelo establecido a tal fin.
- Documento expedido por la Federación correspondiente que acredite 10 internacionalidades o haber participado en Campeonatos de Europa, Campeonatos del Mundo o Juegos Olímpicos o Paralímpicos representando a España en cualquiera de sus categorías.

c) En el supuesto de ayudas para la formación académica reglada:

- Matrícula de estudios o documentación expedida por el centro educativo, acreditativa de la realización de los estudios referidos al curso académico 2022-2023 en la que figure el importe total de los mismos.
- Documento expedido por la Federación correspondiente que acredite 10 internacionalidades o haber participado en Campeonatos de Europa, Campeonatos del Mundo o Juegos Olímpicos o Paralímpicos representando a España en cualquiera de sus categorías.

Séptimo. Instrucción del procedimiento.

El órgano instructor del procedimiento será la Subdirección General de Mujer y Deporte.



CSD

En el caso de que la documentación presentada no reuniese los requisitos exigidos en el apartado anterior, se notificará por medios telemáticos a la solicitante para que subsane dicha documentación en un plazo de diez días hábiles desde la recepción de la notificación. Si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, dictándose resolución en la que se declarará tal circunstancia.

Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una comisión de valoración, integrada por los siguientes miembros:

Presidenta: Subdirectora General de Mujer y Deporte.

Vocales:

- Un/a representante de la Secretaría General del CSD.
- Tres representantes de la Subdirección General de Mujer y Deporte, uno/a de los cuales actuará como secretario/a.

Octavo. Criterios de valoración.

Las solicitudes que se presenten podrán ser objeto de financiación siempre que se cumplan los requisitos previstos en esta convocatoria.

Noveno. Resolución.

A la vista de las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos previstos en la convocatoria, el órgano instructor formulará una Propuesta de Resolución Provisional de concesión de subvenciones, realizada en régimen de concurrencia competitiva, detallando las solicitantes para las que se propone la concesión de ayudas por las situaciones convocadas, así como los importes respectivos.

El trámite de audiencia se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pudiendo obviarse si se cumplen las condiciones previstas en el mencionado artículo. La iniciación de dicho trámite se notificará a las interesadas, concediéndoles un plazo de diez días para que efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes.

Concluido el plazo de alegaciones y resueltas las mismas, se formulará propuesta de resolución definitiva que se elevará al Director General de Deportes del CSD para la resolución de la Convocatoria, en base a lo establecido en el apartado 1.d) de la Resolución de 23 de abril de 2019, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se delegan competencias.

Tanto la propuesta de concesión como la resolución definitiva se notificarán a las solicitantes de acuerdo con el art. 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir del día siguiente a la fecha en que termine el plazo de presentación



de solicitudes, pudiendo entenderse desestimada una vez transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución del procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa. Contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso- Administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1, letra c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

De acuerdo con lo establecido en la base Undécima, punto 2, de la Orden ECD/2681/2012 de 12 de diciembre, las beneficiarias quedarán obligadas a manifestar su aceptación expresa de la concesión de la subvención, en el plazo máximo de diez días desde la notificación. La ausencia de aceptación en dicho plazo, podrá determinar la renuncia a la subvención concedida.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la obtención de la ayuda, deberá ser comunicada al CSD.

Décimo. Compatibilidad con otras subvenciones.

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actividad subvencionada y sin perjuicio de las limitaciones establecidas por la legislación vigente.

Undécimo. Obligaciones de las beneficiarias, forma de Justificación y Pago.

Las beneficiarias de las ayudas quedan obligadas, con carácter general, al cumplimiento de las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El pago de la ayuda se realizará previa justificación.

Las situaciones comprendidas en el punto 1 del apartado Primero (nacimiento, adopción o acogimiento) no requerirán otra justificación que la acreditación mediante la presentación de la documentación exigida en esta convocatoria, de acuerdo con el art. 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las situaciones comprendidas en el punto 2 del apartado Primero (conciliación de la vida deportiva y familiar con hijos/as menores de tres años) se justificarán mediante la presentación de la documentación acreditativa de los pagos realizados al centro



educativo o a la persona encargada del cuidado del hijo/a. El plazo límite para presentar la justificación será el 5 de diciembre del 2023.

Las situaciones comprendidas en el punto 3 del apartado Primero (formación académica reglada) se justificarán mediante la presentación de la documentación acreditativa de los pagos de los estudios. La justificación podrá presentarse desde el momento de la solicitud y hasta el 29 de septiembre del 2023.

Las ayudas percibidas en virtud de la presente Resolución estarán sujetas a tributación por IRPF sin perjuicio de la aplicación de las exenciones que, en su caso, resulten procedentes.

El pago se realizará una vez aprobada la Resolución definitiva y realizada la aceptación y justificación por parte de la deportista.

Duodécimo. Recursos.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso- Administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1, letra c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, de acuerdo con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Presidente del Consejo
Superior de Deportes,
José Manuel Franco Pardo.